

Señor
Juez del Circuito de Riohacha– (Reparto)
E.S.D.

Ref.
ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:
SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA
C.C. 19.590.891 de Fundación

ACCIONADA:
MINISTERIO DE TRABAJO

SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauró acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 25, 48 de Constitución Política de 1991, que está siendo vulnerados por el MINISTERIO DE TRABAJO, de conformidad con los hechos que relato a continuación.

HECHOS

1. Soy padre de dos hijos menores de edad, SAMUEL DAVID Y SAMARA JUDITH REDONDO DE LA CRUZ.
2. Después de la separación con CARMEN DE LA CRUZ POLO, madre de los menores, llegamos a un acuerdo verbal y ella quedó a cargo de la menor SAMARA JUDITH REDONDO DE LA CRUZ y yo quedé a cargo del menor SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ.
3. Mi núcleo familiar actualmente está compuesto por dos personas (2), donde SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ es menor de edad y se encuentra cursando Décimo grado del Nivel de Educación Media.
4. Desde el 5 de diciembre de 2017 y hasta el pasado 5 de mayo de 2019, desempeñé el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado: 13. Código 2003 OPEC N° 34394 mediante nombramiento provisionalidad, en la Dirección Territorial Guajira del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Riohacha.
5. Mediante Convocatoria 426 de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) abrió convocatoria para proveer algunos cargos de Carrera Administrativa del Ministerio de Trabajo a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que venía desempeñando.
6. A través de la Resolución N° CNSC-20182120081455 del 9 de agosto de 2018, en su artículo segundo: Se declaró desierto el concurso para tres (3) vacantes del empleo en carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo código OPEC N° 34394, por las mismas causales señaladas en la parte considerativa de la mencionada Resolución

7. Que el pasado 30 de octubre de 2018, la Doctora Alicia Arango, Ministra de trabajo expidió Circular Interna N° 0053, La cual se expidió con el fin de tener un procedimiento de desvinculación de provisionalidad que ostenten el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.
8. Que el 26 de febrero de 2019 radiqué solicitud de protección especial a la Subdirección de Talento Humano, donde acreditaba mi calidad de padre cabeza de familia con un hijo menor a cargo y que mi hijo SAMUEL DAVID depende económicamente de mí, como padre cabeza de familia.
 9. El Ministerio de Trabajo por medio de la Resolución 0784 de 29 de marzo de 2019 y comunicada a mi correo electrónico institucional el pasado 15 de abril de 2019, me informó que la terminación automática de mi nombramiento en provisionalidad se haría efectiva el día anterior a la posesión de la señora MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA, nombrada en periodo de prueba.
 10. El día 6 de mayo de 2019, tomó posesión la señora MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA, razón por la cual fui declarado insubsistente a partir del 5 de mayo de los corrientes.
 11. Bajo el contenido de la Resolución N° 0798 de 29 de marzo de 2019, se vulneró el debido proceso contenido en la Circular Interna 0053 del 30 de octubre de 2018, en la cual se fijaron los criterios para los mecanismos de protección ante la existencia de vacancias, habiendo comunicado a la Subdirección de Talento Humano, la configuración de la protección especial por ser padre cabeza de familia con menores a cargo.
 12. Ante la evidente vulneración del debido proceso y omisión por parte del MINISTERIO DE TRABAJO en proteger mi derecho fundamental al trabajo bajo mi condición conocida por el ente ministerial de padre cabeza de familia con menores de edad a cargo, para proveer alguna de las vacantes declaradas desiertas por la CNSC o de reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones labores y económicas, el sustento de mi hijo menores de edad y que depende económicamente de forma exclusiva a mí y a lo que devengo como salario estan en riesgo.

FUNDAMENTOS

Para el desarrollo jurisprudencial del asunto en materia se tocaran tres puntos: I) Requisito de procedibilidad y cumplimiento del principio de subsidiaridad, II) Protección a las madres y padres cabeza de familia, III) Sujetos de protección especial en cargos de nombramiento provisionales y IV) Caso en concreto.

I) Se hace necesario precisar la procedencia de la acción de tutela y el principio de subsidiaridad como primer posible obstáculo que se podría presentar en el estudio de fondo del caso en concreto por parte del juez constitucional.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter *subsidiario*. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: "(...) *el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir.*"

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: **(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.**" (Subrayado por fuera del archivo original).

II) Ahora para el segundo punto, se es necesario observar la protección constitucional a las madres y padres cabeza de hogar como sujetos de protección para el cumplimiento de los requisitos del primer punto.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que "[e]l estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

"Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por 'Mujer Cabeza de Familia', quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 82 de 1993 consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley."

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005, expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *"cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular"*. Además, la Sala plena resaltó que *"no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar"* y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

A su vez la jurisprudencia ha definido una serie de presupuestos necesarios para el reconocimiento de la calidad de padre o madre cabeza de familia, así:

"En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la

familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." Sentencia SU 388/2005 (Subrayado por fuera del original) ¹.

Es de considerar, que bajo el principio de igualdad y la prevalencia en la protección de menores de edad, las calidades, beneficios y presupuestos se han extendido a padres de familia. Así que todo lo anterior debe ser leído bajo para la aplicación de MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR².

III) Al estudiar el tratamiento de las madres y padres cabeza de familia nombrados de forma provisional, mediante la sentencia SU-446 del 2011, el máximo tribunal constitucional trató detalladamente la situación de las personas que están en circunstancias como las antes señaladas. Al respecto, sostuvo: "[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando [...]"

IV) Para el estudio del caso en concreto, se puede observar que mediante Resolución 0784 de 2019 se nombró a la señora MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA en el cargo denominado INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien fue posesionada el día 6 de mayo de 2019, en virtud de mi condición, con dicha situación se materializa la desvinculación al cargo que venía desempeñando desde 2017 que fue dispuesta en la declaración de insubsistencia reflejada en la Resolución 0784 de 2019 Bajo este entendido, la estabilidad económica de mi familia compuesta por menores de edad se pone en evidente peligro, situación que además soporto con la declaración extrajuicio que aporto a este escrito.

Con la situación descrita anteriormente, también describo ante Notario Público que tengo la condición de padre cabeza de familia dado que mi hijo SAMUEL DAVID HERRERA DE LA CRUZ depende económicamente de mí, lo hacen de forma exclusiva y no cuento con el apoyo de la madre u otra fuente familiar, pues soy huérfano de padres. Por lo que me pone en una circunstancia de protección especial por parte del Estado.

La señora MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA, hasta el día 5 de mayo de los corrientes ostentaba el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2018 GRADO 13, cargo al que debió renunciar para poder tomar posesión en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, solicito Señor Juez que se ordene al Ministerio de Trabajo remitir las vacantes disponibles en la Dirección Territorial Guajira y en caso que no sea posible reubicarme en el cargo que venía desempeñando se

¹ Sentencia T 003 de 2018 Corte Constitucional

² Leer Sentencias C-184 de 2003 y SU 389 de 2005

estudie la posibilidad de vincularme en alguna de las vacantes disponibles, como la que ha dejado la señora MANUELA ORCASITA PEÑALOZA.

Con todo lo anterior, demuestro mi condición vulnerable ante la desvinculación del MINISTERIO DEL TRABAJO mi estado de vulnerabilidad y necesidad de protección por mi condición de padre cabeza de familia y la posibilidad material y administrativa con la que cuenta la institución para garantizar la estabilidad laboral necesaria para la protección de mi familia.

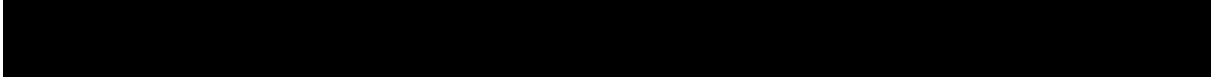
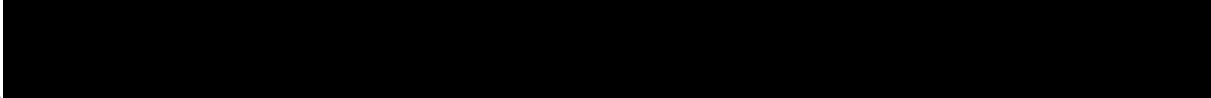
PETICIONES

1. Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de medida provisional y la conceda a mi favor.
2. Se sirva proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, a los derechos fundamentales de los niños SAMUEL DAVID HERRERA DE LA CRUZ, al derecho fundamental a la salud de mi hijo, y a mi protección especial de estabilidad laboral reforzada como padre cabeza de familia.
3. Se sirva ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO, adoptar las medidas necesarias para reintegrarme en el cargo que venía desempeñando o, en caso contrario, nombrarme en otra vacante o empleo provisional de igual o superior categoría y salario, garantizando así, mis derechos fundamentales al trabajo, la salud, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y una vida digna, mientras persista mi condición de padre cabeza de familia.
4. Subsidiariamente, se sirva ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO las medidas que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Con el fin de probar mi condición de padre cabeza de familia, solicito Señor Juez, sean llamadas las siguientes personas para rindan testimonio ante su despacho;

- 
- 

DOCUMENTALES:

Con el fin de demostrar Señor Juez, que con actuaciones administrativas el MINISTERIO DE TRABAJO puede reubicarme en una de las vacantes declaradas desiertas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o en otra vacante de igual o mejores condiciones solicito que:

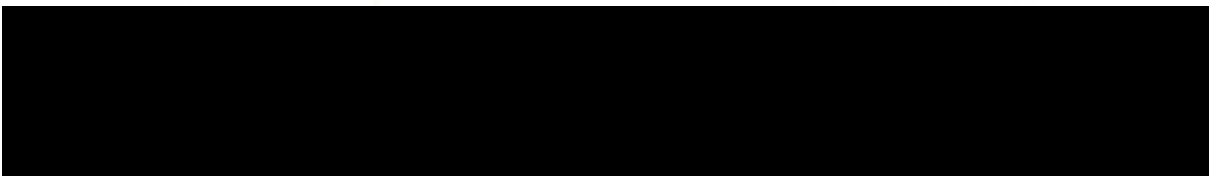
- Oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informe al despacho las vacantes que se encuentran actualmente en la Dirección Territorial Guajira, con nombre de cargo, perfil requerido y salario, así como el cumplimiento de un mejor derecho de las personas que actualmente ostentan la provisionalidad y que no fueron declarados insubsistentes en la Resolución 784 de 2019.
- Oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informe el estado actual del cargo que ostentaba la señora MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA y los estudios de prioridades que han realizados para proteger mi derecho como padre cabeza de familia.

ANEXOS

1. Copia de Registro Civil de SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ
2. Copia de la tarjeta de identidad de SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ
3. Certificado del colegio donde indica el grado que cursa y que soy el responsable de todos los costos educativos ante el Colegio Nuestra Señora de los Remedios.
4. Copia de los registros civiles de defunción de mis padres los señores SAMUEL DAVID REDONDO BARROS Y MARÍA INMACULADA HERRERA BERMUDEZ.
5. Copia del acta de posesión de nombramiento provisional para desempeñar el cargo con denominación: "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", código 2003, Grado 13 de fecha 5 de diciembre de 2017.
6. Copia del acta de posesión de nombramiento provisional para desempeñar el cargo con denominación: "INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", código 2003, Grado 14 de fecha 4 de septiembre de 2018.
7. Copia de la Resolución N° CNSC-20182120081455 del 9 de agosto de 2018, acto administrativo que contiene la lista de elegibles para proveer el empleo con denominación: "Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado: 13. Código 2003 OPEC N° 34394.
8. Copia de la Circular 0053 de 30 de octubre de 2018 mediante el cual se estable el procedimiento de desvinculación de provisionales que ostentan cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social reportados en la Convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las órdenes de los fallos judiciales instaurados por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo.
9. Copia simple de la solicitud de protección especial que radiqué ante la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Trabajo, informando mi condición de padre cabeza de familia y solicitando la protección especial como tal, con fecha del 26 de febrero de 2019, con radicado N° 08SI201971044100000075.
10. Copia simple de los recibidos mediante correos electrónicos institucionales.
11. Copia de la Guía de 4-72 recibida en la 6 de marzo de 2019 en las oficinas de nivel central del Ministerio de Trabajo.
12. Declaración rendida ante Notario donde indico mi condición de madre o padre cabeza de familia.
13. Copia del correo electrónico remitido por la Subdirección del Talento humano, donde me comunican la terminación de mi nombramiento como provisional a partir del día 6 de mayo de 2019.
14. Copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

1.



2. El accionado, El Ministerio de Trabajo carrera 14 N° 99-33 torre REM Bogotá D.C. Correo aarango@mintrabajo.gov.co, cbaena@mintrabajo.gov.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;

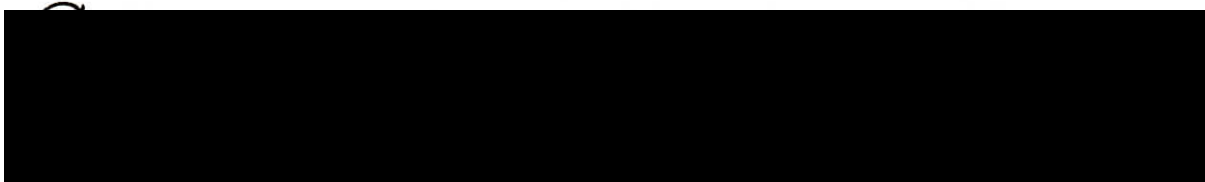
COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

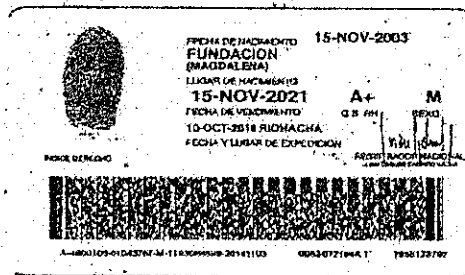
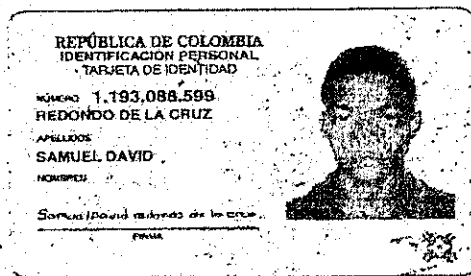
Cordialmente,

A large black rectangular redaction box covering the signature area of the document.



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo



Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La suscrita Rectora del Colegio Nuestra Señora de Los Remedios, con aprobación de estudios según Resolución No. 0044 del 5 de Febrero de 2.001 emitida por la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira. NIT: 32724557-4. DANE: 344001001575

HACE CONSTAR

Que el señor **SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA** identificado con C.C. No. 19.590.891 de Fundación Magdalena, es el acudiente responsable de todos los costos educativos ante este Colegio por el menor **SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ**, identificado con T.I. No. 1.193.088.599 de Riohacha – La Guajira, se encuentra matriculado en el grado 10° del Nivel de Educación Media en la jornada de la mañana en el presente año lectivo 2019.

El anterior se expide a solicitud del interesado a los tres días (3) del mes de abril del dos mil Diecinueve.


COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RIOHACHA – LA GUAJIRA
A. BEATRIZ MEJÍA HERRERA
RECTORA



I. TIPO DE TRABAJADOR RADICADO N°

DEPENDIENTE SERVICIO DOMÉSTICO MADRE COMUNITARIA

II. TIPO DE NOVEDAD

INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR AUMENTO DE PERSONAS A CARGO TRASPASO O REINTEGRO

III. DATOS DEL EMPLEADOR (Todos los campos son obligatorios)

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I. C.C. C.E. P.P. NÚMERO DE DOCUMENTO: 830115226 SUCURSAL PLANILLA ÚNICA: 001
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Ministerio del Trabajo

IV. DATOS DEL TRABAJADOR (Todos los campos son obligatorios excepto correo electrónico, barrio y teléfono)

PRIMER APELLIDO: REDONDO SEGUIUNDO APELLIDO: HERRERA PRIMERA NOMBRE: SAMUEL SEGUNDO NOMBRE: DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I. C.C. C.E. P.P. NÚMERO DE DOCUMENTO: 19590897 MADRE CABEZA DE FAMILIA: SI NO
SALARIO BÁSICO: 3197964 TIPO DE CONTRATO: FIJO INDEFINIDO JORNADA DE TRABAJO: MEDIO TIEMPO TIEMPO COMPLETO FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: DÍA: 05 MES: 12 AÑO: 2017
DIRECCIÓN RESIDENCIAL: CALLE 20 # 8-36 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: RIOHACHA DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: LA GUAJIRA BARRIO:
TELÉFONO: h l CELULAR: 3002613022 CORREO ELECTRÓNICO: samuelradondo2014@gmail.com
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA: 03 MES: 12 AÑO: 1971 LUGAR DE NACIMIENTO: RIOHACHA SECTOR: RURAL URBANO CAPACIDAD DE TRABAJO: NO DISCAPACIADO DISCAPACITADO
TIPO DE DISCAPACIDAD: h l SEXO: M F ESTADO CIVIL: CASADO UNIÓN LIBRE SOLTERO VIUDO SEPARADO DIVORCIADO
TIPO DE VIVIENDA: PROPIA ARRENDADA FAMILIAR HIPOTECA TIPO DE EDIFICACIÓN: CASA APARTAMENTO CONJUNTO RESIDENCIAL RANCHERÍA
NIVEL EDUCATIVO: SIN ESTUDIO PREESCOLAR BÁSICA PRIMARIA BÁSICA SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA TECNOLÓGICA PROFESIONAL POSTGRADO
PROFESIÓN (Diligencie en caso que su nivel educativo sea técnico, tecnológico, profesional o postgrado): ECONOMISTA CARGO: Inspector de trabajo

V. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) (Todos los campos son obligatorios excepto teléfono y correo electrónico)

PRIMER APELLIDO: h l SEGUIUNDO APELLIDO: NOMBRES:
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I. C.C. C.E. P.P. NÚMERO DE DOCUMENTO: FECHA DE NACIMIENTO DÍA: MES: AÑO: DEPENDIENTE: SI NO
DIRECCIÓN RESIDENCIAL: TELÉFONO: CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO: MUNICIPIO DE RESIDENCIA: DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA:
NIVEL EDUCATIVO: SIN ESTUDIO PREESCOLAR BÁSICA PRIMARIA BÁSICA SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA TECNOLÓGICA PROFESIONAL POSTGRADO

NOTA: DARIÁN DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR LAS PERSONAS A CARGO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS TALES COMO: HIJOS, HIJASTROS, HERMANOS HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE.

VI. PERSONAS A CARGO (HIJOS, HIJASTROS, PADRES, HERMANOS HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE.) (Todos los campos son obligatorios)

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			PARENTESCO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRADO DE ESCOLARIDAD
	TIPO	NÚMERO	F	M	AÑO	MES	DÍA			
Redondo de la Cruz Samuel	T.I.	1193088599	X		2003	11	15	Hijo	Liceo SAMARCO	8
Redondo de la Cruz Samara Juli	T.I.	7081795409	X		2006	06	17	Hija	Liceo SAMARCO	6

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es verídica y autorizo a COMFAGUAJIRA a que verifique los datos aquí contenidos y en caso de falsedad en apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Autorizo a Comfaguajira a utilizar los datos aquí registrados para que sean tratados de manera confidencial, segura, leal y transparente en los términos y condiciones señalados en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, para el desarrollo de campañas promocionales, ofertas de servicios y programas de fidelización diseñados, implementados y administrados por COMFAGUAJIRA o terceros autorizados, SI NO

Manifiesto que conozco todos los requisitos para la afiliación del trabajador y de sus personas a cargo.

Firma del trabajador: Samuel Redondo H. Firma y sello de la empresa: [Sello]

CAMPOS PARA USO EXCLUSIVO DE COMFAGUAJIRA

RECIBIDO LIS: [Sello] FECHA PRIMER SUBSIDIO: [Sello] DIGITADO POR: [Sello]
FIRMA: [Sello] FIRMA: [Sello]

Causales de rechazo o devolución de la afiliación:
* Que los documentos no estén completos
* Que no estén legibles, con borrones, corrector y/o enmienda
* Que no esté totalmente diligenciado
OBSERVACIONES: RIOHACHA RECIBIDO

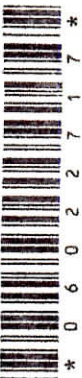


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06022717



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L S F
------------------	---	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

HERRERA BERMUDEZ MARIA INMACULADA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 26.960.689.....

Sexo (en letras)

FEMENINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA.....

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 2

Mes

M A Y

Día

2 0 18:30....

Hora

Número de certificado de defunción

70206929-7.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PAVA SUAREZ ARNULFO DE JESUS.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 4.979.889.....

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 2

Mes

M A Y

Día

2 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ARTURO RAFAEL DONADO BARROS.....

ESPACIO PARA NOTAS

23.MAY.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

- SEGUNDA - IA PARA EL USUARIO -

466 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estatística por la Ley 79 de 1993, Artículo 8.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70714510 - 1

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

Form section I: LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN, AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN, SEXO DEL FALLECIDO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO, PROBABLE MANERA DE MUERTE.

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Form section II: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN, REGISTRO PROFESIONAL, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN.

Impreso en la Dirección de Registro Civil y del Estado Civil del DANE - Bogotá, D.C. - Septiembre de 2013.

Comunicación Resolución 0784 de 2019

Grupo Administración de Personal de Carrera

Lun 15/04/2019 9:15 PM

Para: Samuel David Redondo Herrera <sredondo@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Guajira <dtguajira@mintrabajo.gov.co>; Wilbert Jose Hernandez Sierra <whernandez@mintrabajo.gov.co>
CC: John Alexander Silva Saavedra <jsilva@mintrabajo.gov.co>; Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>; Nicolas Guillermo Burgos Deaza <nburgos@mintrabajo.gov.co>; Nenny Alejandra Saenz Gomez <nsaenz@mintrabajo.gov.co>; Maria Eugenia Rojas Romero <mrojas@mintrabajo.gov.co>; Viamney Aleyda Vargas Villamil <vvargas@mintrabajo.gov.co>; Monica Yohana Jimenez Sandoval <mjimenezs@mintrabajo.gov.co>; Lina Maria Arenas Nino <larenas@mintrabajo.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (686 KB)

Formato Entrega de Bienes.xlsx; TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA.pdf;

Cordial Saludo Doctor Redondo,

De manera atenta me permito comunicarle la Resolución No. 0784 del 28 de marzo de 2019, por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

La Terminación automática del nombramiento en provisionalidad, se hará efectiva el día anterior a la posesión de la señora **MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA**, nombrada en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.
 - Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo mmosquera@mintrabajo.gov.co
- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos notificación de liquidación
- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos nsaenz@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el periodo en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Gracias.

Atentamente,

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Ministerio del Trabajo

Tel. 5186868 Ext. 11560

Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 6

Bogotá D.C., - Colombia

15



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0784 DE 2019

(28 MAR 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1, y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC -- 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC declaró desierto el concurso para tres (3) vacantes y conformó la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34394, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del MINISTERIO DEL TRABAJO, Dirección Territorial de Guajira, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por la Entidad:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACION
1	MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA	40792406
2	RONALD DARIO GOMEZ OJEDA	84095983
3	CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE	17957542
4	JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCIA	91246863
5	ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ	84093750
6	LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA	84092984
7	RAMPHY RADAMES PIMENTA REDONDO	72168294
8	WILLIAM ALBERTO DURAN RODRIGUEZ	84096645
9	NORIS CAROLINA ZABALETA RAMOS	118804574
10	INES JUDITH BASTIDAS GARCIA	40927306
11	ELAINE ELENA REDONDO PINTO	40940835
12	ANA YOKASTA FREYLE FUENMAYOR	40943102
13	ANGELA TATIANA RODRIGUEZ CORTES	40944747

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de suplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

"PRIMERO, REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No: 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

"(...) Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Anotación en el Estado del pasado 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanudaron los términos del proceso de selección para el Ministerio del Trabajo. (...).

De otra parte, frente a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en período de prueba; de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015".

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Período de Prueba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al MINISTERIO DEL TRABAJO, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 27 de agosto de 2018, y la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó la firmeza al nominador del Ministerio del Trabajo mediante oficio del día 30 de agosto de 2018, radicado con el número 50996 del sistema interno de correspondencia Babel, para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "(...) en estricto orden de mérito (...)".

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: "ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)".

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo correspondían al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada"

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC - 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34394, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO.

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34394, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, reportado en la OPEC 34394, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial de Guajira:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
4	JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCIA	91246853
6	LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA	84092984
7	RAMPHY RADAMES PIMENTA REDONDO	72168254
8	WILLIAM ALBERTO DURAN RODRIGUEZ	84096645
11	ELAINE ELENA REDONDO PINTO	40940835
12	ANA YOKASTA FREYLE FUENMAYOR	40943102

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describe en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

2. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PUBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34394, Dirección Territorial de Guajira, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
1	MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA	40799406	REDONDO HERRERA SAMUEL DAVID	19590891
2	RONALD DARIO GOMEZ OJEDA	84095988	DE LUQUE ISAZA VANESSA PATRICIA	1037595594
3	CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE	17957542	SOLANO MANJARRES JOSE ALBERTO	84027485
5	ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ	84093750	MONTENEGRO FUENTES ELAICER	17844179
9	NORIS CAROLINA ZABALETA RAMOS	1118804574	POLANCO JUSAYU GRISELDA MARIA	56072074
10	INES JUDITH BASTIDAS GARCIA	40927306	ROMERO DE LUQUE ELIANA YANETH	40934849

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

13	ANGELA TATIANA RODRIGUEZ CORTES	40944747	CORTES MENDOZA MARYI YLSE	84072468
----	---------------------------------	----------	---------------------------	----------

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad que se mencionan en el considerando anterior, se efectuarán en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos; estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

"(...) 3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(...)

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC - 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34394, de la Dirección Territorial de Guajira, estos nombramientos perderán su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34394, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, que ocupan el mismo empleo en provisionalidad, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO, en la Dirección Territorial de Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
4	JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCIA	91246863
6	LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA	84092984
7	RAMPHY RADAMES PIMENTA REDONDO	72168294
8	WILLIAM ALBERTO DURAN RODRIGUEZ	84096645
11	ELAINE ELENA REDONDO PINTO	40940835
12	ANA YOKASTA FREYLE FUENMAYOR	40943102

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
4	JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCIA	91246863
6	LEGMAN ROBERT FUENMAYOR RIVADENEIRA	84092984
7	RAMPHY RADAMES PIMENTA REDONDO	72168294

"Por la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

POSICIÓN	NOMBRES	IDENTIFICACION
8	WILLIAM ALBERTO DURAN RODRIGUEZ	84096645
11	ELAINE ELENA REDONDO PINTO	40940335
12	ANA YCKASTA FREYLE FUENMAYOR	40943102

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente artículo se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en período de prueba ordenado en el acto administrativo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR en período de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20182120081455 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34394, que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad de la Dirección Territorial del Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACION
1	MANUELA ELISA ORCASITA PENALOZA	40798406
2	RONALD DARIO GOMEZ OJEDA	84095928
3	CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE	17957542
5	ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ	84093750
9	NORIS CAROLINA ZABALETA RAMOS	1118804574
10	INES JUDITH BASTIDAS GARCIA	40927306
43	ANGELA TATIANA RODRIGUEZ CORTES	40944747

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial del Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	IDENTIFICACION
REDONDO HERRERA SAMUEL DAVID	19590891
DE LUQUE ISAZA VANESSA PATRICIA	1037596894
SOLANO MANJARRES JOSE ALBERTO	84027485
MONTENEGRO FUENTES ELAICER	17844179
POLANCO JUSAYU GRISELDA MARIA	56072074
ROMERO DE LUQUE ELIANA YANETH	40834849
CORTES MENDOZA MARYI YLSE	84072458

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en período de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO QUINTO.- El período de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de revocarse la firmeza de la lista por decisión judicial, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en período de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad."

la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

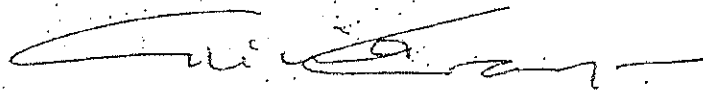
PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2019



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Aprobó: A. Manrique
Revisó: M. Zúñiga
Revisó: J. Silva
Elaboró: B. Tamayo B.T.

ACTA DE POSESIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOHACHA A LOS CINCO (05) DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN EL DESPACHO DEL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA GUAJIRA

Se presentó el señor **Samuel David Redondo Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.891 expedida en Fundación (Magdalena), con el objetivo de tomar posesión del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código **2003**, Grado **13**, de la planta global del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, ubicado en el Despacho de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**, en la cual fue nombrado con carácter provisional, mediante la **Resolución 4906 del 24 de noviembre de 2017**.

Quien manifestó no estar incurso en causal alguna de las inhabilidades general o especial de incompatibilidad o prohibiciones de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño del empleo público.

Una vez verificado los requisitos para el cargo, prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

EL POSESIONADO,


SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA

EL DIRECTOR


ADRIÁN PAÚL MENGUAL ZABALETA

Marieth R.

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Riohacha, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2018, se presentó en el Despacho del suscrito (a)

DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

El (La) señor (a) **REDONDO HERRERA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.590.891**, con el objeto de tomar posesión del cargo INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Código 2003, Grado 14, ubicado(a) en la Dirección Territorial Guajira, para el cual fue incorporado(a) mediante Resolución 3813 del 03 de Septiembre de 2018.

Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

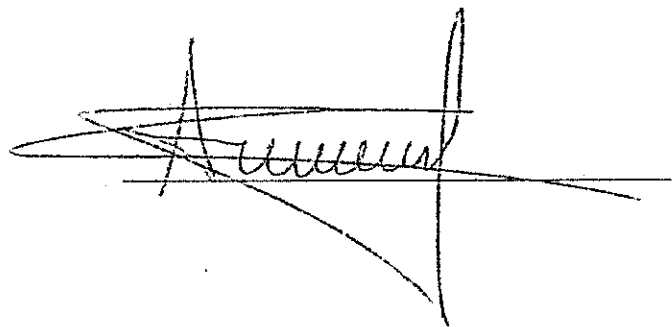
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firman:

El (La) posesionado (a),

Director Territorial,

Samuel Redondo H





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120081455 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34394, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso para tres (3) vacantes del mismo empleo"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

El artículo 30 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

¹ "ARTÍCULO 51^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que le CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

CB

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34394, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carreras del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso para tres (3) vacantes del mismo empleo"

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2017 suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, del Ministerio del Trabajo, ofertado bajo el código OPEC No. 34394, y declarar desierto el concurso para tres (3) vacantes del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, así como declarar desiertos los concursos durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34394, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	40798406	MANUELA ELISA	ORCASITA PEÑALOZA	75,70
2	CC	84095988	RONALD DARIO	GÓMEZ OJEDA	74,47
3	CC	17957542	CARLOS ENRIQUE	PARDO ANDRADE	73,67
4	CC	91246863	JUAN CARLOS	BALLESTEROS GARCIA	73,48
5	CC	84093750	ALCIDES	MENDOZA BERMUDEZ	73,26
6	CC	84092984	LEGMAN ROBERT	FUENMAYOR RIVADENEIRA	69,91
7	CC	72168204	RAMPHY RADAMES	PIMIENTA REDONDO	68,59
8	CC	84096645	WILLIAM ALBERTO	DURAN RODRIGUEZ	66,74
9	CC	1118804574	NORIS CAROLINA	ZABALETA RAMOS	65,69
10	CC	40927306	INES JUDITH	BASTIDAS GARCIA	65,25
11	CC	40940835	ELAINE ELENA	REDONDO PINTO	64,13
12	CC	40943102	ANA YOKASTA	FREYLE FUENMAYOR	63,77
13	CC	40944747	ANGELA TATIANA	RODRIGUEZ CORTES	58,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13**, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34394, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser provistas siguiendo el orden establecido en el 2.2.5.3.2 ibidem, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34394, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 y se declara desierto el concurso para tres (3) vacantes del mismo empleo"

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018


FRIDOLÍN BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Lorena Pérez Martínez
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ilegón
Ana Ruiz Martínez

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



CIRCULAR No. 0053

Bogotá D.C. 30 OCT 2018

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS EN PROVISIONALIDAD QUE OSTENTEN EL EMPLEO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – CONVOCATORIA 428 DE 2016

ASUNTO: Procedimiento de Desvinculación de Provisionales que ostentan cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social reportados en la Convocatoria 428 de 2016, siguiendo los lineamientos enmarcados en las órdenes de los fallos judiciales instauradas por los aspirantes que conforman las Listas de Elegibles del Ministerio del Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos de las entidades del Estado son por regla general de carrera administrativa y deben ser provistos mediante proceso de selección por mérito. En desarrollo de dicho precepto constitucional, la Ley 909 de 2004, regula la forma de provisión de los empleos de naturaleza de carrera administrativa de las entidades públicas.

Según lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política, es la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Con la expedición de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, se reguló el ingreso a los empleos de carrera a través de procesos de selección o concurso de méritos y se determinó por una parte la competencia exclusiva que tiene la CNSC y por otra la responsabilidad y obligación que tiene el Jefe de la entidad u organismo en la aplicación del concurso de méritos.

Es así como la Ley 909 de 2004, en su artículo 23 menciona que, entre las clases de nombramiento se encuentran los realizados en ascenso:

"Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

(...)



Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En este sentido, en el marco de la Convocatoria Pública de Empleos de Carrera No. 428 de 2016, la Secretaria General a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, ha venido realizando un estudio con el fin de consolidar, analizar y tomar las decisiones administrativas que legalmente correspondan, con relación a la protección laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad que ocupen el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que hayan sido ofertados en la Convocatoria 428 de 2016, y para los cuales se publiquen las respectivas Listas de Elegibles en Firme.

Se debe tener presente que, mediante el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 se establece que para realizar la provisión definitiva de los empleos de carrera, dicha actuación se efectuará de acuerdo al siguiente orden:

"1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1º. *Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

Parágrafo 2º. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la*



administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

De acuerdo con lo anterior, al momento de realizarse la desvinculación de los servidores públicos en provisionalidad que sea consecuencia de la aplicación del numeral 4 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, se tendrán en cuenta el orden de protección mencionado en el parágrafo 2 de dicho artículo, así como la protección a la empleada provisional en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.

Por lo tanto, el Ministerio del Trabajo frente a la expedición de las listas de elegibles publicadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y una vez queden en firme, procederá a realizar los nombramientos en periodo de prueba de quienes han sido elegidos de acuerdo a la orden judicial que corresponda; lo que conllevará la terminación de los nombramientos provisionales de los servidores públicos que ocupan esas vacantes que fueron ofertadas, siguiendo estos parámetros:

1. El orden para proceder a retirar a un servidor público en provisionalidad se hará de la siguiente manera:
 - o Con quien **NO** haya participado en la Convocatoria No. 428 de 2016.
 - o Con quien al haber participado en la Convocatoria No. 428 de 2016 para alguno de los empleos reportados por el Ministerio del Trabajo, **NO** se encuentre en la Lista de Elegibles.
 - o Con quien al haber participado en la Convocatoria No. 428 de 2016 para alguno de los empleos reportados por el Ministerio del Trabajo, y se encuentra en la Lista de Elegibles, pero no logre ser parte de los aspirantes porque no hay cargos vacantes a proveer en la OPEC a la cual se presentó.
2. De igual manera, si existen dos o más servidores públicos en provisionalidad que se encuentran en la misma situación descrita en el punto anterior, se tendrá en cuenta:
 - o La fecha de vinculación del servidor, respetando la antigüedad del servicio.
 - o Por Valoración de Desempeño Laboral (Si un servidor público en provisionalidad no ha remitido a la Subdirección de Gestión del Talento Humano la Valoración de Desempeño Laboral a 30 de diciembre de 2017, dicha valoración se computará como 0 cero)



3. Al momento de agotar los nombramientos en los cargos mencionados en el punto 1, el Ministerio del Trabajo procederá a vincular a los aspirantes de la Lista de Elegibles retirando del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo al siguiente orden de protección:
 - o Quien no se encuentre en alguna de las situaciones administrativas descritas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 (discapacidad, padre o madre cabeza de familia, prepensionado y/o con fuero sindical)
 - o Con el servidor público en Provisionalidad que cuente con Fuero Sindical.
 - o Con el servidor público en Provisionalidad que se encuentre en condición de prepensionado.
 - o Con el servidor público en Provisionalidad que sea madre o padre cabeza de familia.
 - o Con el servidor público en Provisionalidad que posea algún tipo de Discapacidad o Enfermedad catastrófica
 - o Con la servidora pública en Provisionalidad que se encuentre en embarazo o en licencia de maternidad.
4. Si persiste el empate entre Provisionales que se encuentren en la misma situación administrativa, se procederá entre los servidores públicos empatados a realizar un test de proporcionalidad, a efectos de quien teniendo mejor derecho, debe ser susceptible de protección, comparando las condiciones de cada uno de los servidores públicos.

Este procedimiento se fundamenta en lo establecido el Artículo 125 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, en el Concepto Marco 09 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, y en las demás normas fijadas sobre la materia.

Cordialmente

30 OCT 2018

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Elaboró: J. Silva
Revisó: Dina L.
Aprobó: Adriano M.



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2019710441000000075
		Fecha	2019-02-26 01:23:02 pm
Remitente	Sede	D. T. GUAJIRA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO	
Destinatario	SUBDIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO		
Anexos	0	Folios	3
COR08SI2019710441000000075			

Riohacha, 26 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: ALVARO AVILA CASTELLANO
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: DECLARACION PADRE CABEZA DE FAMILIA

Mediante el presente escrito y teniendo en cuenta las normas sancionatorias de nuestro ordenamiento jurídico manifiesto que yo, **SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **19'590.891** expedida en Fundación Magdalena, recibo como única fuente de ingreso el salario asignado en el cargo de inspector de trabajo y seguridad social del Ministerio del Trabajo, el cual como padre cabeza de familia sostengo a mi familia conformada mi hijo **SAMUEL DAVID REDONDO DE LA CRUZ** identificado con la Tarjeta de Identidad N° 1193088599. residiendo en el Corregimiento de Camarones Riohacha la Guajira en la calle 9 # 5-25

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en la ley 790 del año 2002 reglamentado por el decreto 190 del año 2003 en cuanto a lo que se refiere a la acreditación y protección especial como **PADRE CABEZA DE FAMILIA**, de mi núcleo familiar.

Anexo la documentación que así lo acredita tal como Declaración Juramentada y registro civil de nacimiento, Lo anterior para sus fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

SAMUEL REDONDO HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Tres (3 folio)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Riohacha. Cra 10 N° 14-102
dtguajira@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

25 FEB 2019

FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA PADRE CABEZA DE FAMILIA

En la ciudad de RIOHACHA, departamento de LA GUAJIRA, siendo el día 25, del mes de FEBRERO del año 2019.

Yo, SAMUEL DAVID REDONDO HERRERA, identificada con Cedula Ciudadanía Numero 19'590.891 de FUNDACIÓN, manifiesto:

PRIMERO: Me llamo como lo indico en el presente documento y mi número de Identificación corresponde al acá consignado.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica en falso de conformidad con el código penal.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos del cual doy plena fe y testimonio.

QUINTO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la EL MINISTERIO DE TRABAJO, con el de aportarlo como prueba

SEXTO: Declaro que:

1. Soy Padre cabeza de familia en concordancia con lo estipulado por la Ley 82 de 1993, en lo que se refiere a "Entiéndase por Mujer cabeza de familia, que siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, debido a alguna incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

2. Ley 790 de 2002, en el que se refiere a "ARTÍCULO 12. Reglamentado por el art. 12, Decreto Nacional 190 de 2003 *Protección especial*. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.**
3. Cumplio con las condiciones cualitativas descritas anteriormente.
4. Todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto suscribo este documento.

FIRMA Samuel Redondo H

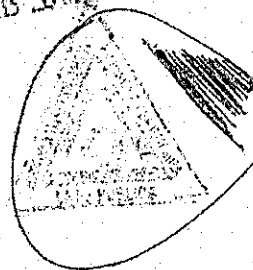
IDENTIFICACIÓN 19'590.891 de Fundación Magdalena

TELÉFONO 3002613022

DIRECCIÓN Calle 9 # 5-25 Camarones Rophacha la Guajira

CORREO ELECTRONICO samuelredondo2014@gmail.com

25 FEB 2014



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co




RV: DECLARACIÓN PADRE CABEZA DE FAMILIA

Samuel David Redondo Herrera

Mié 6/03/2019 8:05 AM

Para: Adriana Jimena Martinez Bocanegra <amartinezb@mintrabajo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

memorando__padre_cabeza_de_familia..pdf;

Muy Buenas tardes Doctora Adriana Martinez

Cordial saludos por medio de la presente le estoy reenviando documentación para acreditar mi condición de padre cabeza de familia , el cual fue enviado al doctor Alvaro Avila Castellano

*€ Samuel David Redondo Herrera**+ Direccion Territorial Guajira**✉ Inspector de Trabajo Y seguridad Social**✉ sredondo@mintrabajo.gov.co**✉ Carrera 10 N° 14 – 102 Riohacha, La Guajira.*

De: Samuel David Redondo Herrera**Enviado:** martes, 26 de febrero de 2019 4:26 p.m.**Para:** Alvaro Avila Castellanos**Asunto:** DECLARACIÓN PADRE CABEZA DE FAMILIA

Muy Buenas tardes Doctor Alvaro

Cordial saludos por medio de la presente le envio documentación para acreditar mi condición de padre cabeza de familia

*€ Samuel David Redondo Herrera**+ Direccion Territorial Guajira**✉ Inspector de Trabajo Y seguridad Social**✉ sredondo@mintrabajo.gov.co**✉ Carrera 10 N° 14 – 102 Riohacha, La Guajira.*

Samuel David Redondo Herrera

Mié 6/03/2019 8:05 AM



memorando_padre_cabeza_...

1 MB

Muy Buenas tardes Doctora Adriana Martinez

Cordial saludos por medio de la presente le estoy reenviando documentación para acreditar mi condición de padre cabeza de familia, el cual fue enviado al doctor Alvaró Avila Castellano

Samuel David Redondo Herrera

† *Dirección Territorial Guajira*

✉ *Inspector de Trabajo Y seguridad Social*

✉ sredondo@mintrabajo.gov.co

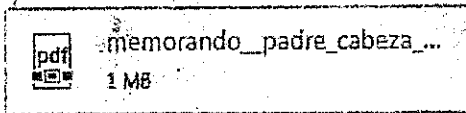
📍 *Carrera 10 N° 14 - 102 Riohacha, La Guajira.*



Samuel David Redondo Herrera

Mar 26/02/2019 4:27 PM

Alvaro Avila Castellanos



Muy Buenas tardes Doctor Alvaro

Cordial saludos por medio de la presente le envío documentación para acreditar mi condición de padre cabeza de familia.

Samuel David Redondo Herrera

+ Dirección Territorial Guajira

Inspector de Trabajo Y seguridad Social

sredondo@mintrabajo.gov.co

Carrera 10 N° 14 -- 102 Riohacha, La Guajira.



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

			
PO. RIOHACHA 11416295		YG219910471CO	
Dirección: CRA 10 N 14 - 102 Referencia: Ciudad: RIOHACHA		Teléfono: Nitio.CIT.8530115226 Código Postal: 440001355 Depto: RICHACHA	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - RIOHACHA		Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: ALVARO AVILA CASTELLANO Dirección: CR 14 No. 98-33 PISO 6 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribución: Sección de envío: dd/mm/aaaa	
Peso Platos(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:30 Valor Platos:30.000 Costo de manejo:30 Valor Total:30.000		Fecha de entrega: 06 MAR 2019 Distribución: Sección de envío:	
Día Contener: Radicado No: Recibido por:		PO. RIOHACHA 8204 NORTE 480	
			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 11416266

SERVICIO: POSTEXPRESS

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
YG219910471CO	ALVARO AVILA CASTELLANO - ACT	CR 14 No. 99-33 PISO 6	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910485CO	CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A. ACT	CL 53 No. 34-17	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910498CO	COOPPATROL CTA - IVC	CL 17 No. 27-25	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910508CO	ORIENNY MOSOLERA - IVC	CL 15 No. 19-15 APTO 702 TORRE 24 GERANOS FACATATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910511CO	JUAN MAUEL MARTINEZ RODRIGUEZ - DT	CL 35 No. 7-25 PISO 7	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910525CO	COMISION LABORAL - EPS SANTAS - DT	CR 47 No. 84-72	BARRANQUILLA	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0,00%	\$0	\$3.300
YG219910539CO	ERNESTO RESTREPO CHEBAIR - DT	CL 185 No. 45-03 OFI 611	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$6.000
YG219910542CO	COOPSERVIR LTDA - DT	CL 110 No. 6R-400	BARRANQUILLA	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0,00%	\$0	\$3.300

From: Grupo Administracion de Personal de Carrera

Sent: Tuesday, May 7, 2019 9:03:24 AM

To: Samuel David Redondo Herrera; Dirección Territorial de Guajira; Wilbert Jose Hernandez Sierra

Cc: John Alexander Silva Saavedra; Adriana Jimena Martinez Bocanegra; Nicolas Guillermo Burgos Deaza; Nenny Alejandra Saenz Gomez; Maria Eugenia Rojas Romero; Viamney Aleyda Vargas Villamil; Monica Yohana Jimenez Sandoval; Lina Maria Arenas Nino

Subject: TERMINACION DE NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD SAMUEL DAVID REDONDO

Cordial Saludo Doctor SAMUEL DAVID:

Teniendo en cuenta la posesión de la señora, **MANUELA ELISA ORCASITA PEÑALOZA** el día 06 de mayo de 2019, se comunica la terminación de su nombramiento provisional a partir de esa fecha.

Por lo anterior, debe hacer entrega de su cargo.

Para efectos de liquidación, agradecemos hacer entrega de los siguientes documentos:

- Carné de identificación oficial
- Declaración de bienes y rentas (Si no está actualizada en la historia laboral)
- Acta de Entrega de los bienes que tenía a su cargo a su superior inmediato o al funcionario designado.
- Diligenciar el formato de entrega de bienes (adjunto) y remitirlo escaneado al correo mmosquera@mintrabajo.gov.co
- Actualizar por este mismo medio la dirección de correspondencia y el correo electrónico para efectos notificación de liquidación
- Por último, agradecemos presentarse a la programación de la cita médica de egreso. Favor enviar los datos de contacto como correo personal, número de celular a los correos electrónicos nsaenz@mintrabajo.gov.co y nburgos@mintrabajo.gov.co.

De manera especial agradecemos el valioso aporte brindado a la Institución, durante el periodo en que prestó sus servicios. Le deseamos los mejores éxitos.

Favor confirmar el recibo de este correo.

Atentamente,


SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO


Ministerio del Trabajo

Tel. 5186868 Ext. 11539


[Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 6](#)

[Bogotá D.C., - Colombia](#)


 FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1977
RIOHACHA
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.80 B+ M
 ESTATURA U.S. RH SEXO
 11-DIC-1980 FUNDACION
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 FUNDACION 1980



A-91031005115584144-001853091-20070223 03703070970 02 226401602

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 19.590.891
 REDONDO HERRERA
 APELLIDOS
 SAMUEL DAVID
 NOMBRES


Samuel David Redondo Herrera